



LUIS CARLOS BARRERO BULLA  
ABOGADO.

Señora  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
Restrepo – Meta.

**REF.: PROCESO DE EJECUCIÓN SINGULAR N° 2021-00133-00**  
**DTE: JULIO ROBERTO PIÑEROS PEREZ.**  
**DDOS: MYRIAM VARGAS C. Y ANTONIO CUELLAR.**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICION, Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

**LUIS CARLOS BARRERO BULLA**, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente, solicito se sirva reponer su decisión contenida en el auto de fecha (15 de junio del 2022), por las siguientes razones;

- Como es ampliamente conocido, el decreto 806 del 2020 tuvo durante su vigencia la finalidad de implementar el uso de medios tecnológicos y virtuales, debido a la imposibilidad del momento de acudir a los despachos judiciales de manera presencial, razón por la cual en el caso de las notificaciones, el envío de la citación según art. 291, quedaría de lado, inoperante, dando paso directamente al envío de la notificación por aviso (292), precisamente por la IMPOSIBILIDAD de acudir a los juzgados, (lo cual tuvo vigencia hasta el pasado 06 de junio del presente), y debe tenerse en cuenta que la parte demandada recibió la comunicación el (16 de marzo del presente), y durante el trascurso del traslado, a pesar de haber solicitado medida cautelar, opte por enviarle copia de la demanda, y de igual manera, se envió copia de la providencia, (Todo debidamente cotejado), aun así la parte demandada no se pronunció al respecto.
- **Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación** o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
- El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, **que se entenderá prestado con la petición**, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como



LUIS CARLOS BARRERO BULLA  
ABOGADO.

LUIS CARLOS BARRERO BULLA  
ABOGADO.

la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
- **Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia,** además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

La razón por la cual acudo a su buen juicio e interpretación de la norma, teniendo como razón de inconformidad, que no comprendo el motivo por el cual al acercarme al juzgado, el señor secretario me manifiesta que rechaza la notificación **por no haber agotado el envío de la citación personal a la parte demandada,** es decir pretendiendo que se les enviara la citación previa del art. 291, situación que noto con extrañeza, ya que no esta interpretando en debida forma la norma que para el momento de la notificación, estuvo vigente (Decreto 806/2020). Entre otras razones que disipan bastante de la realidad para el caso en concreto, contenidas en el auto del 15 de junio del presente, como se puede evidenciar según lo arrojado por el suscrito el día (08 de junio del 2022), sin encontrar congruencia ni concordancia al respecto.

Esta situación puede causar perjuicios a los intereses de mi poderdante, ya que tal obstrucción vulnera el debido proceso que en esto deviene, y el normal desarrollo del acceso a la justicia.

Por lo anterior, solicito de manera respetuosa, se sirva dejar sin valor ni efecto, su auto emitido del 15 de junio del presente, por las razones expuestas, y consecuentemente tener notificados por aviso a la parte demandada, y emitir auto que ordena seguir adelante con la ejecución del presente proceso.

Agradezco de antemano su valiosa atención.



LUIS CARLOS BARRERO BULLA  
ABOGADO.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Carlos Borrero Bulla', written over a horizontal line.

**LUIS CARLOS BARRERO BULLA.**

C.C. N° 3'276.902

T.P. N° 277.226 del C.S.J.

Móvil: 3142921435.

E. mail: [lucasborrero2934@gmail.com](mailto:lucasborrero2934@gmail.com)